

QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 20 BIS A LA LEY AGRARIA, A CARGO DEL DIPUTADO HIDALGO CONTRERAS COVARRUBIAS, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN

Con fundamento en los artículos 71, fracción I, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55, fracción II, 56 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de decreto que adiciona un artículo 20 Bis a la Ley Agraria para su aprobación al tenor de los siguientes

Antecedentes

La vida de los campesinos en México, se ha caracterizado por encontrar en el campo, una oportunidad para la obtención de un recurso económico que es utilizado en la educación de sus hijos, alimentarse y sobrellevar una estabilidad que le permita mantener un equilibrio de sobrevivencia.

Para lograr esto, es necesario mantener condiciones de tranquilidad en el trabajo, estas condiciones, dependen de muchos factores que tienen que respetarse para cumplir esta premisa. Esta iniciativa va encaminada precisamente a abordar uno de esos factores que consideramos de gran importancia.

Un ambiente de paz imperante en las zonas rurales, una relación de cordialidad entre los mismos productores basada en las buenas costumbres y en el trabajo honesto, permite que personas de todas las edades se desarrollen integralmente, y se impulsen a participar activa y libremente en los asuntos que interesan a la comunidad.

Actualmente, esta forma libre de trabajar, de pensar y de actuar, está siendo amenazada por un fenómeno social que se extiende en todo el país y que lesiona la buena armonía y seguridad de los campesinos al desarrollar sus actividades en sus núcleos agrícolas.

Considerando que las tierras son entregadas por instituciones democráticas a la gente del campo para crear un sector fuerte y productivo y con ello garantizar la alimentación de los mexicanos, es preciso evitar que se presente una acción degenerativa que obligue a perder los valores y el espíritu del trabajo de este sector que tiene la noble misión de producir alimento.

Actualmente en nuestro país, estamos pasando por tiempos difíciles para la agricultura ya que las expectativas de producción son bajas, se presenta mucha inmigración, la competencia a nivel internacional es fuerte y la cercanía con los Estados Unidos de Norteamérica, entre otras causas, provoca que individuos dedicados a actividades ilícitas o fuera de la ley, vean en la adquisición de tierras a costos precarios, una oportunidad para realizar sus "negocios" o justificar sus anomalías.

Muchas personas dedicadas tanto a la delincuencia organizada como a la practica de delitos contra la salud, se han apoderado ya de tierras en los ejidos y comunidades rurales, circunstancia que en principio podemos ver con normalidad, sin embargo, aun cuando estas personas sean detenidas y sentenciadas, al salir libres nuevamente de los centros de readaptación social continúan con sus actividades ilícitas aprovechando su título de propiedad ejidal para justificar enriquecimientos inexplicables y la realización de actividades sospechosas en sus propiedades.

Las consecuencias de esto, son la inseguridad que se provoca en los núcleos ejidales, corrompen autoridades que en el mayor de los casos ceden debido al temor a tener problemas mayores, alteran el orden de los procesos productivos, agravan los derechos de los demás, siembran el enojo y la impotencia de las familias y desestabiliza la convivencia grupal entre los miembros del ejido o colonia.

Hemos llegado a una nueva etapa de consolidar al campo, protegiéndolo y fomentando su tranquilidad, la paz de sus habitantes, la seguridad en su trabajo; no queremos otro cáncer que afecte a este sector tan golpeado, soslayamos que quien quiera trabajar en el campo lo valore como una oportunidad que dignifica, pero no un espacio para justificar actos fuera de la ley que altere el orden y tranquilidad de los moradores que aman su tierra, su familia y el solar en que viven.

Exposición de Motivos

Si en todo el país, las comunidades rurales habremos de enfrentar una nueva forma de afectación social, de aquellas personas que siendo sentenciados condenatoriamente por delitos contra la delincuencia organizada o por delitos contra la salud, y estemos viendo que se están refugiando en las zonas rurales para continuar de manera justificada dichos ilícitos y, con ello, estén creando problemas en la comunidad alterando el orden, intimidando a verdaderos campesinos, tratando de inducir acciones de las autoridades ejidales indebidamente, otorgar dinero por favores que afectan a los productores del campo, imponiendo una autoridad propia que reina en forma negativa, es deber para esta legislatura cuidar que este fenómeno no tome fuerza, por lo que debemos aprobar la disposición legal que aquí planteo, y garantizar que quien se quiera dedicar al trabajo del campo no afecte a los demás pobladores, en caso, de que no respeten esta disposición se retiren en su pérdida del derecho ejidal.

Es decisión de cada persona aceptar las circunstancias en el proceso de desarrollo económico, y su derecho a mantener una paz permanente debe ser respetado, por lo que dicho lo anterior, sólo quedarán trabajando en las zonas rurales productivas del país quienes deseen respetar el derecho individual y el del núcleo de población sujetándose a los lineamientos de producción en bien de los productores rurales y de sus familias.

Considerandos

Primero.- Que la propiedad de la tierra pertenece en forma original a la nación, y esta puede darle a la propiedad las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular en beneficio social sus recursos naturales logrando el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural.

Segundo.- Que la nación puede dictar las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, a efecto de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para disponer, en los términos de la ley reglamentaria, la organización de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural; para el fomento de la agricultura, de la ganadería, de la silvicultura y de las demás actividades económicas en el medio rural, y para evitar los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Tercero.- Que la ley reglamentaria a que se refiere la Constitución federal en su numeral 27, es precisamente la Ley Agraria, misma que en su artículo 20 establece que la calidad de ejidatario se pierde:

- I. Por la cesión legal de sus derechos parcelarios y comunes;
- II. Por renuncia a sus derechos, en cuyo caso se entenderán cedidos en favor del núcleo de población;
- III. Por prescripción negativa, en su caso, cuando otra persona adquiriera sus derechos en los términos del artículo 48 de esta ley.

Consecuente con lo anterior, se propone la propuesta de adicionar el siguiente párrafo:

Artículo 20 Bis.- El ejidatario, comunero, posesionario o avecindado perderá los derechos sobre su parcela cuando sea sentenciado por delitos contra la salud en su modalidad de siembra, cultivo y cosecha de plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, en términos del Título Séptimo del Código Penal Federal, cuando haya realizado en aquella dichas acciones o haya permitido la realización de las mismas.

En este caso, los derechos de la parcela serán cedidos a favor del núcleo de población.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en el marco legal que rige a esta legislatura, pongo para su consideración de ésta H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente

Iniciativa de decreto que adiciona un artículo 20 Bis a la Ley Agraria para quedar como sigue:

Iniciativa de adición

Texto vigente:

Artículo 20.- La calidad de ejidatario se pierde:

- I. Por la sesión legal de sus derechos parcelarios y comunes;
- II. Por renuncia a sus derechos, en cuyo caso se entenderán cedidos en favor del núcleo de población;
- III. Por prescripción negativa, en su caso, cuando otra persona adquiriera sus derechos en los términos del artículo 48 de esta ley.

Se adiciona:

Artículo 20 Bis.- El ejidatario, comunero, posesionario o vecindado perderá los derechos sobre su parcela cuando sea sentenciado por delitos contra la salud en su modalidad de siembra, cultivo y cosecha de plantas de marihuana, amapola, hongos alucinógenos, peyote o cualquier otro vegetal que produzca efectos similares, en términos del Título Séptimo del Código Penal Federal, cuando haya realizado en aquella dichas acciones o haya permitido la realización de las mismas.

En este caso, los derechos de la parcela serán cedidos a favor del núcleo de población.

Esta propuesta atiende los principios de desarrollo sustentable de las zonas rurales del país, a los de justicia, seguridad jurídica y paz social en el campo, por lo cual, solicito el apoyo de todos ustedes para su aprobación. Dado en el Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Diputados a los 20 días del mes de abril de 2006.

Dip. Hidalgo Contreras Covarrubias (rúbrica)